

**CONTRATO DE TRABAJO DE SERVICIO DE HOGAR SEGÚN NORMATIVA
ESTABLECIDA EN EL R.D. 1620/2011, DEL 14 DE NOVIEMBRE 2011.**

En a de 202....

REUNIDOS

De una parte **D/D^a**.,
mayor de edad, con D.N.I., y domicilio en, calle
....., N^o....., CP, como empleadora.

De otra parte y como trabajadora, **D^a**.....,
mayor de edad, nacional de, con tarjeta de residencia
vigente n^o, y domicilio en, Calle
..... N^o.....

Todas las partes se reconocen mutuamente capacidad bastante para suscribir el presente documento, y a tal efecto,

EXPONEN

A) Que con la entrada en vigor el 1 de enero de 2012, del R.D. 1620/2011, de fecha 14 de noviembre 2011, por el cual se procede a regular la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar, se establece en su artículo 5) del citado R.D., que en todo caso el contrato de trabajo que regula la relación laboral de servicio del hogar familiar, deberá celebrarse por escrito, así como se deberá informar al empleado/a de hogar de los elementos esenciales de su contrato de trabajo.

B) Que las partes han decidido de común acuerdo suscribir contrato de trabajo de servicio del hogar familiar, de acuerdo a la nueva regulación establecida en el citado R.D. 1620/2011, de fecha 14 de noviembre 2011, todo ello de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente contrato será por tiempo indefinido/eventual en una jornada de horas semanales de trabajo efectivo. El presente contrato de trabajo, queda condicionado y sólo será válido durante la vigencia de la autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena de la trabajadora extranjera expedida por las autoridades españolas competentes.

SEGUNDA.- La empleada de hogar prestará sus servicios en el domicilio de la empleadora sito en, calle, N°, CP., como empleada de hogar con una retribución bruta anual de€ por todos los conceptos con el siguiente desglose:

- A) 12 pagas de euros (doce mensualidades naturales)
- B) 2 pagas extras de euros cada una de ellas.

Dicha retribución es global por las horas efectivamente trabajadas, que incluye la totalidad de los conceptos retributivos (Salario por el tiempo trabajado, más las partes proporcionales del descanso semanal, vacaciones y pagas extraordinarias).

Las partes acuerdan que el pago de las dos pagas extras, serán efectivas la primera en el mes de Junio, y la segunda en el mes de Diciembre de cada año natural.

En aplicación a la normativa vigente en materia de seguridad social, se deberá realizar la deducción por contingencia comunes de la seguridad social que corresponde a la trabajadora.

El pago se realizará por transferencia bancaria o en metálico, y se entregará recibo justificativo del pago del salario a la trabajadora, con el correspondiente desglose retributivo.

Las partes acuerdan que la citada cuantía mensual retribuye la jornada estipulada en la cláusula siguiente.

TERCERA.- La trabajadora es contratada a jornada completa, pactándose un total de horas semanales de trabajo efectivo, que se realizarán de lunes a viernes, de a horas de la mañana, y de a horas. Se acuerda igualmente por ambas partes, la prestación de horas de presencia a disposición del empleador. Las horas de presencia serán de horas semanales, distribuidas de la siguiente manera, de lunes a viernes de horas a horas, y sábados de a horas, sometiéndose dicha jornada a lo dispuesto en el Real Decreto 1620/2011, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio de hogar familiar y demás disposiciones legales de aplicación. La hora de inicio y de finalización de la jornada variará cuantas veces sea necesario, siempre que exista mutuo acuerdo entre las partes.

CUARTA.- Se acuerda por ambas partes que la empleada de hogar pernocte en el domicilio del empleador. El régimen de las pernoctas será de 5 noches a la semana. Durante el descanso semanal y el periodo de vacaciones la empleada de hogar no está obligada a residir en el domicilio del empleador.

QUINTA.- La trabajadora, disfrutará de 30 días naturales de vacaciones al año (por doce meses de servicio, de los cuales 15 días quedan a elección del empleador de acuerdo a las necesidades del hogar. Las vacaciones se disfrutarán necesariamente

dentro del año natural, no pudiendo acumularse a otro ejercicio, periodos de vacaciones que se hubiesen devengado en el año o años anteriores.

SEXTA.- De acuerdo con la normativa que establece la Ley 27/2011, de 1 de Agosto, en su disposición adicional trigésima novena, se procederá por el empleador a la regularización del empleado/a de hogar en el régimen general de la seguridad social, realizando las cotizaciones correspondiente por dicho empleado/a, así como deduciendo de la retribución mensual la cuantía de cotización que corresponde al empleado/a de hogar.

SÉPTIMA.- Compensación y Absorción. Las partes acuerdan que cualquier incremento obligatorio, concepto retributivo nuevo o distinto a los más arriba estipulados, que se establezca por aplicación de la normativa que regule la presente relación laboral, incluso con carácter retroactivo, ó que establezcan futuros convenios colectivos ó normativa de aplicación a la presente relación, podrán absorberse y compensarse, sin ninguna limitación (incluso pagas extras) y hasta donde alcancen, con las retribuciones arriba indicadas o que en el futuro satisfaga la empresa, aunque no exista homogeneidad entre los distintos conceptos objeto de compensación y absorción.

Sin perjuicio de lo estipulado más arriba, las partes podrán acordar en cualquier momento el devengo de una cantidad a favor de la trabajadora por el concepto de a cuenta de convenio ó a cuenta de subida. Dicho concepto retributivo compensará y absorberá cualquier incremento obligado que corresponda por aplicación de la normativa, ó que estipule el convenio colectivo de aplicación. En consecuencia, cualquier incremento salarial, incluso con carácter retroactivo ó concepto nuevo retributivo, que establezcan la legislación de aplicación, o futuros convenios colectivos de aplicación a la presente relación, podrán absorberse y compensarse sin ninguna limitación y hasta donde alcance la cuantía que, en su caso, satisfaga la empresa, por el concepto de “a cuenta de convenio”.

OCTAVA.- En cuanto a la extinción del contrato, así como de lo no previsto en este contrato, las partes se someten a lo preceptuado en la legislación vigente, en especial al Real Decreto 1620/2011, del 14 de agosto, por el que se regula la relación laboral, de carácter especial del servicio del hogar familiar.

El presente contrato de trabajo se extiende por duplicado, firmando los otorgantes en el lugar y fecha más arriba indicados.

Empleadora ó cabeza de familia:
D/D^a.....

La empleada de hogar:
D^a